

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5514**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

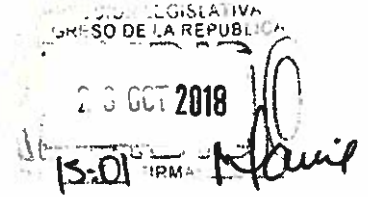
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE ANDREA  
BEATRIZ VILLAGRÁN ANTÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO  
NÚMERO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

TRÁMITE:



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



Guatemala, 23 de octubre de 2018  
Of.201-018 Ref. /AVA/gb

Licenciado  
Álvaro Arzú Escobar  
Presidente del Congreso de la República  
Su Despacho

Honorable Presidente:

Atentamente nos dirigimos a usted, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital el proyecto de Iniciativa de Ley propone "EXCEPCIONES DE TRASLADOS POR COMISIÓN DE DELITOS EN CENTROS DE MENORES; REFORMAS AL ARTICULO 261, DECRETO NO. 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (PINA), ". En tal virtud, solicitamos se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Agradeciendo su atención y apoyo a la presente, me suscribo ante usted con muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

  
**Lcda. Andrea Beatriz Villagrán Antón**  
Diputada

*Lcda. Andrea Villagrán*  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

C.C. Archivo  
\_\_\_ folios



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



**Guatemala, 23 de octubre de 2018**  
**Of.202-018 Ref. /AVA/gb**

Señores  
Dirección Legislativa  
Su Despacho

Apreciables Señores:

Atentamente nos dirigimos a usted, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital el proyecto de Iniciativa de Ley propone "EXCEPCIONES DE TRASLADOS POR COMISIÓN DE DELITOS EN CENTROS DE MENORES; REFORMAS AL ARTICULO 261, DECRETO NO. 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (PINA), ". En tal virtud, solicitamos se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Agradeciendo su atención y apoyo a la presente, me suscribo ante usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

  
Lcda. **Andrea Beatriz Villagrán Antón**  
Diputada  
Lcda. *Andrea Villagrán*  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

C.C. Archivo  
\_\_ folios




*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

## **EXCEPCIONES DE TRASLADOS POR COMISIÓN DE DELITOS EN CENTROS DE MENORES**

### **REFORMAS AL ARTICULO 261, DECRETO NO. 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2016 el Instituto Nacional de Estadística (INE), estableció que los jóvenes representan el 66.5% de la población en Guatemala. Por esta razón, es tan importante velar por su bienestar, especialmente de quienes se encuentran en conflicto con la ley penal puesto que son los que están ante una situación más vulnerable y de desigualdad.



El motivo de la reforma propuesta es la convivencia con perfiles de alto riesgo de mayores de edad que siguen cometiendo nuevos delitos como adultos dentro de los centros juveniles de privación de libertad, siendo éstos en consecuencia líderes negativos para el restante de la población. Esta situación, que no les permite obtener una reinserción social idónea a los internos que presentan una buena conducta y dicha situación podría influir en el comportamiento de los adolescentes y demás población al tener como resultado que sean sancionados de manera constante.

Por este motivo, es necesario realizar una reforma del artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEY PINA) para que, las personas mayores de 18 años que cometan un nuevo delito en su periodo de internamiento dentro de cualquiera de los centros especializados de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal; sean puestos a disposición del órgano jurisdiccional competente, en este caso un juzgado de mayores y que éstos sean trasladados a un centro para adultos del sistema penitenciario, donde terminaran de cumplir la sanción impuesta durante menores más la nueva pena que puedan recibir de juez competente de mayores.



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

En el momento que los adolescentes en conflicto con la ley penal son privados de su libertad, son enviados a diferentes centros que tienen dentro de sus finalidades brindarles las herramientas para que no vuelvan a delinquir y buscar una debida reinserción social. Estos lugares tienen diferente capacidad y su población se divide en la siguiente manera:

- Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones I (CEJUPLIV I)
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (CEJUPLIV II)
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM)

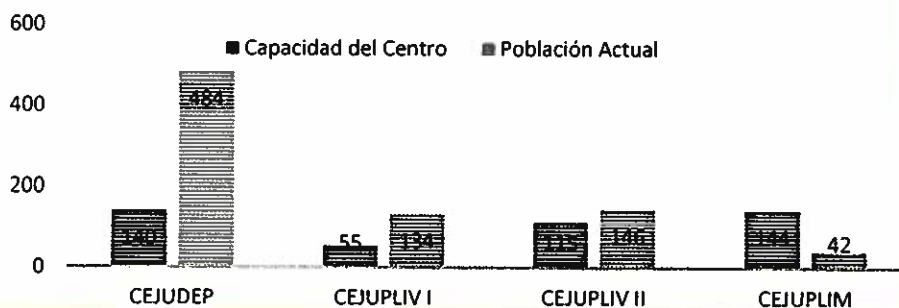
<b>POBLACIÓN ATENDIDA- DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS</b>		
<b>Centro</b>	<b>Capacidad del Centro</b>	<b>Población Actual</b>
CEJUDEP	140	484
CEJUPLIV I	55	134
CEJUPLIV II	115	146
CEJUPLIM	144	42

NOTA: están en proceso de remozamiento dos nuevos centros, donde se harán las distribuciones correspondientes apegadas a la LEY PINA.



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

### CENTROS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



Gráfica propia, realizada con los datos enviados por la Dirección de centros especializados de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal actualizados hasta el mes de agosto del año 2018.

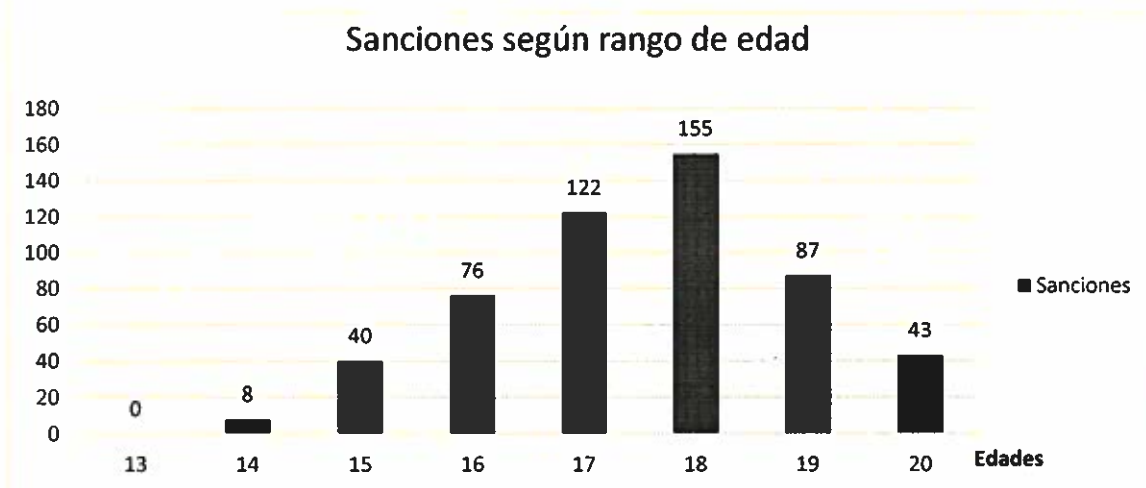
Como se puede analizar en la gráfica, la mayoría de centros que resguardan a los jóvenes (principalmente varones) que han cometido delitos y son los mayores de edad con un perfil de alto riesgo quienes influyen de manera negativa y obligan a los demás internos a seguir trasgrediendo la ley. Esto sucede porque actualmente la LEY PINA regula que *cuando cumplen 18 años, deberán ser ubicados separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin e incluso menciona que por ningún motivo será trasladado a un centro penal para adultos.*

No obstante, a lo indicado con anterioridad, es necesario analizar quienes, según los rangos de edad, cometen más delitos dentro del centro. Esto, en aras de contrarrestar los riesgos que se corren al momento de permitir que mayores de edad compartan estos centros con los menores puesto que, podrían afectarlos en su desenvolvimiento y rehabilitación dentro del centro.



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

	Menores de edad sancionados					Mayores de edad sancionados		
	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>Centros:</b>	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>CEJUDEP</b>	0	6	26	48	67	76	52	20
<b>CEJUPLIM</b>	0	1	8	14	20	21	12	14
<b>CEJUPLIV</b>	0	1	4	9	24	47	15	7
<b>CEJUPLIV 2</b>	0	0	4	5	11	11	8	2
<b>TOTAL:</b>	0	8	40	76	122	155	87	43



Gráfica propia, realizada con los datos enviados por la Dirección de centros especializados de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal actualizados hasta el mes de agosto del año 2018.

Como se puede observar en la gráfica, quienes cometen más actos delictivos son las personas entre 17 a 19 años de edad. Esto es preocupante puesto que, representan un mal ejemplo para los menores de edad, quienes no tienden a tener tantas sanciones. Además, la capacidad de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia no cuenta con las capacidades para albergar a estos mayores de edad



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

con un perfil de alto riesgo. Ya que esta se rige bajo la LEY PINA que fue diseñada para resocializar y reinsertar a adolescentes, y hoy en día las estructuras criminales se han vuelto más violentas y sanguinarias por lo que no se tomó en cuenta en su momento este tipo de perfiles de alto riesgo, y es ahora momento de poner primero el interés superior del adolescente y rescatar a la población vulnerable y que si se puede reinsertar a la sociedad guatemalteca, lo correcto es que, sean reubicados en un centro para adultos los perfiles de alto riesgo tomando como prioridad el interés superior del adolescente.

En virtud de lo anterior, es necesario realizar la reforma del artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia con la Ley Penal (LEY PINA) para que, quienes cumplen o tiene más de 18 años y cometan un nuevo delito dentro de cualquier centro juvenil de privación de libertad, sean trasladados a centros para adultos del sistema penitenciario. De esta forma no afectarán y/o alterarán el comportamiento del menor de edad o mayor de edad de buen comportamiento, para no afectar su reinserción a la sociedad, así como también para garantizarles seguridad.

Lo anterior, es de carácter urgente puesto que el Banco Mundial (BM) advirtió en el año 2011 que Guatemala ocupaba el noveno puesto en el mundo y el cuatro en la región en el ranquin de la desigualdad, y ocupa el segundo lugar como el país de mayor riesgo de un crimen violento del mundo, según el *Índice de Criminalidad* de la consultora Verisk Maplecroft (superando a México, Honduras y El Salvador). Los datos son alarmantes y ocurre en vista a que existe hacinamiento en los centros carcelarios y que los mayores de edad son sancionados constantemente sin ser trasladados a un centro para mayores.

De no hacerse esta reforma, se atentaría contra lo más preciado de nuestra sociedad, la juventud, quienes todavía son rescatables y es posible su reinserción y resocialización además que las infracciones en los centros carcelarios seguirían en aumento y las autoridades no podrán enfocarse en las personas que se encuentran privadas de libertad para poderles dar las herramientas que necesitan






*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

para rehabilitarse y puedan reincorporarse nuevamente dentro de la sociedad, donde el beneficiario final es la sociedad guatemalteca, así como también reducir los índices de criminalidad.

DECRETO NO. \_\_\_\_\_  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO



Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; y que constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como la conducta de los jóvenes que atenta contra lo establecido en la ley penal.

CONSIDERANDO

Que para mitigar la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros carcelarios para menores y adolescentes, es necesario realizar un cambio para separar a las personas que cumplen 18 años para enviarlos a un centro para mayores; con el objeto de garantizar una adecuada reinserción social a los adolescentes que su comportamiento.



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, incisos a) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

Las siguientes:

**EXCEPCIONES DE TRASLADOS POR COMISIÓN DE DELITOS EN CENTROS DE MENORES**

**REFORMAS AL ARTICULO 261, DECRETO NO. 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 261 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

**ARTÍCULO 261.** Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladados a un centro especial para este fin. **Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos, exceptuando el caso en el que este sea ligado a un nuevo proceso penal por su posible participación en la comisión de un delito dentro del centro donde se encuentra recluido. En este caso, las autoridades deberán poner a disposición al mayor de edad ante un juzgado de mayores y deberán realizar las gestiones correspondientes para su traslado al centro del sistema penitenciario del país al cual sea remitido por disposición judicial, en el cual deberá continuar cumpliendo su sanción.**



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de estos centros, las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

**Artículo 2.** Vigencia. El Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA 23 DEL MES DE 10 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADOS PONENTES.

*Lcda. Andrea Villagrán*  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.